

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre de 2019

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA

CONCEJALES

Euzko Abertzaleak

ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA
XABIER LOSANTOS OMAR
MIKEL ABASCAL SOMOCUETO
MARTA ALVAREZ OIARBIDE
UGAITZ ZABALA GOMEZ
JULEN CAPELILLO ARAMBURU

EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA
MARIA JOSE PELETEIRO RAMOS
ASIER IZQUIERDO AGUILERA

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES
ENARA DIEZ OYARZUN
PEDRO ARCEREDILLO BURUAGA
MAITE ALVARO GOMEZ DEL PULGAR

Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak

JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ
M^a DOLORES LOZANO MUÑOZ
LUIS MIGUEL LAPEÑA MORENO

Partido Popular de Leioa

Pendiente de designación por renuncia

NO ASISTE/EXCUSA SU ASISTENCIA:

EGUZZKIÑE AGIRRE VELASCO

TRADUCTORA DE EUSKERA

CLAUDIA TORRALBA

INTERVENTORA

EIDER SARRIA GUTIERREZ

SECRETARIA

CHIARA CAMARÓN PACHECO

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por el **Sr. Alcalde Presidente, D. IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria General D^a CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n^o 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

PARTE RESOLUTORIA

1.- TOMA EN RAZÓN DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL PRESENTADA POR DON JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

Se da cuenta al Pleno Municipal de la renuncia al cargo de Concejales presentada por Don Jazael Martínez Esteban, concejal integrante del grupo municipal Partido Popular de Leioa, presentada en este Ayuntamiento el 13 de noviembre de 2019 (Reg.entrada núm. 15550/19) y

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira.

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ratificada ante la Secretaria General el mismo día. La Secretaria dio cuenta del procedimiento legalmente establecido al efecto en la sesión de la Comisión Informativa de Organización y de que ha sido remitida la documentación a la Junta Electoral de Zona de Bilbao el día 13 de noviembre, para que la misma proceda a la edición de la credencial a nombre de la siguiente persona de la lista en la candidatura del Partido Popular.

El Pleno se da por enterado.

2.- LEVANTAMIENTO DE REPARO DE FACTURAS SIN CONTRATO EN VIGOR CONFORME A LO DISPUESTO POR LA NORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019.

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Organización, de fecha 19 de noviembre de 2.019, certificación del cual consta en el expediente.

VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de trece votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos y tres votos en contra emitidos por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak, habiéndose registrado tres abstenciones de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, presentes en la sesión, **ACUERDA**

Considerando el Presupuesto General 2019, publicado definitivamente en el BOB nº 27 de 7 de febrero de 2019,

Considerando el Título Sexto- Fiscalización y Control de Gasto de la Norma de Ejecución Presupuestaria, anexo preceptivo del Presupuesto Municipal según lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales de Bizkaia, será competencia del Pleno el levantamiento de reparos que se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. En estos casos, se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurren idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral,

“BASE 18ª.- FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Interventora Municipal, por unanimidad, se acordó aprobar el establecimiento de la fiscalización limitada prevista en el artículo 71 de la Norma Foral 10/2003, que viene a decir que la fiscalización previa de los asuntos se limite a comprobar los siguientes extremos. En 2015 a través de la aprobación de la presente norma de ejecución presupuestaria como anexo al Presupuesto para la Corporación Local, se añade el apartado C, referido a los documentos que soportan la obligación de gasto.

La presente obligación de fiscalización limitada previa se hace extensiva a los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Leioa: Soinu Atadia y Euskararen Erakundea.

Contenido de obligatorio fiscalización limitada previa

A.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

B.- Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

C.- Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto, cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación del gasto, llevará la firma del responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.

D.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Además, respecto a estas obligaciones complementarias no procederá el planteamiento de discrepancia.

Se faculta a la Intervención Municipal a decidir sobre el sometimiento o no a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores así como los de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. Esto último sin perjuicio de ser responsabilidad del Departamento Gestor la comprobación de existencia de crédito en sus correspondientes partidas presupuestarias y de las instrucciones aprobadas al respecto por la alcaldía-presidencia, que prevalecerán en todo caso.

Fiscalización posterior

Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado 2º del art.71 de la NF 10/03, podrán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Su resultado se plasmará dentro del informe anual del control interno que se presentará al Pleno de la entidad, preferentemente, coincidiendo con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio del que se trate.

Reparos y su tramitación

*Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos** por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución en los términos que regula el artículo 70 de la referida Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre.*

*En concreto, cuando del análisis de los aspectos contemplados en la fiscalización limitada previa el órgano interventor señale motivadamente el incumplimiento de los aspectos a verificar, lo hará constar por escrito al área gestora quien, en caso de **estar conforme** con el reparo, podrá subsanar el expediente, o bien desistir de la tramitación del mismo.*

En el caso de subsanar el expediente remitirá de nuevo al mismo al órgano interventor.

*El área gestora en caso de **no estar conforme** emitirá informe de discrepancia. En este caso la discrepancia deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días, remitiéndose copia del informe de discrepancia tanto al órgano interventor como al órgano competente para la aprobación del gasto (Alcaldía o Pleno, según corresponda su tramitación en función del objeto del reparo y si éste es suspensivo o no). Así tendremos las siguientes dos situaciones:*

I.- Con respecto a los reparos cuyo levantamiento corresponda al Pleno, (apartados A y B del epígrafe “contenido obligatorio de la fiscalización limitada previa”) el levantamiento deberá conllevar forzosamente una modificación presupuestaria que dé cobertura al gasto. Es decir, en estos dos supuestos que a continuación se describen:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o no competencia del órgano.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

c) Se refieran a la aprobación de facturas en base a contratos ya vencidos. Se someterá al pleno el levantamiento del reparo de la primera factura que se reciba fuera de amparo contractual, delegándose en la alcaldía-presidencia las sucesivas en las que concurran idénticas/similares circunstancias. En relación con este último apartado, en el primer Pleno que se celebre en el ejercicio 2019, estando ya vigente la presente norma de ejecución presupuestaria, se incluirá como punto dentro del orden del día el levantamiento de las facturas de contratos vencidos hasta la fecha y su posterior delegación en alcaldía. Esta circunstancia se deberá repetir en el caso en que se produzca cambio de la corporación municipal, como sucede tras un proceso electoral.

II.- Con respecto a la tramitación de los reparos cuyo levantamiento corresponde a la Alcaldía/ Presidencia, ésta podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver conforme a su mayor criterio. En este sentido, las observaciones o reparos de la Intervención que no tengan efectos suspensivos, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, ni sobre los informes que la Alcaldía- Presidencia pueda solicitar al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. Habida cuenta de que todo informe de intervención que contenga cualquier advertencia u observación al respecto se incorpora al decreto con carácter previo a su firma por parte de la Alcaldía y se reseña en su encabezado, se da por evacuado el trámite de dar traslado el informe al órgano competente a los efectos oportunos.

Considerando las fechas de vencimiento de los contratos que se relacionan a continuación, se advierte que los mismos han expirado y, por lo tanto, se encuentran actualmente fuera del amparo legal que otorga un contrato en vigor,

Considerando que en relación con algunos de ellos no se ha tramitado procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora de la materia,

Considerando que las empresas siguen presentando los servicios y que, en consecuencia, sigue emitiendo factura correspondiente a los trabajos realizados. Prueba de ello son las facturas y conceptos recogidos en la siguiente tabla, que se adjuntan al presente expediente,

Considerando los distintos informes emitidos por cada responsable de área favorables al abono de las facturas presentada en base al argumento de que los mismos han sido efectivamente prestados.

Relación de facturas presentadas vinculadas a contratos carentes de amparo contractual en vigor_Noviembre'19

	Nº Factura	Nº y fecha registro Intervención	Proveedor	Importe (sin IVA)	Concepto	VºBº/Informe responsable del área al que corresponde su tramitación
1	68/19	5.239/19 (04/11/2019)	Artxilan S.L. CIF/NIF/DNI NIF_B48922967	369,52 €	Servicio de Préstamo de expedientes en custodia	SI
2	119/19	5.098 (25/10/2019)	Ziortza Olabarrieta Celaya CIF/NIF/DNI _78925327E	1.174,32 €	Servicio de Bar y Limpieza del Hogar de Jubilados de Lamiako	SI

Considerando la nota de reparo de la Intervención municipal de fecha 13 de noviembre de 2019 formulada ante de la propuesta de abono de las factura presentadas por la empresas prestatarias de los servicios descritos en la relación adjunta ut supra, toda vez que seguir recibiendo servicios de contratos ya vencidos supone una “omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales para el reconocimiento de obligaciones de pago”, si bien, asimismo, se advierte que el no abono de la prestación ejecutada derivaría en un enriquecimiento injusto por parte de la entidad local.

Considerando la regulación establecida por la normativa reguladora de la contratación en el Sector Público –Ley 30/2007, de 30 de octubre, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre-, así como los dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para las entidades locales del territorio histórico de Bizkaia y la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada como anexo junto al vigente Presupuesto General para el año 2019,

Primero.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal a la propuesta de pago de las facturas que a continuación se relacionan, de conformidad con el informe favorable (y/o visto bueno a través de su firma en la correspondiente factura) elaborado a tal efecto por los distintos Servicios Técnicos Municipales:

Segundo.- Aprobar el gasto por importe total de 1.868,05 euros (IVA incluido).

Tercero.- En consecuencia, acordar el abono de la(s) precitada(s) factura por importe total de 1.543,84 euros (IVA no incluido o exento).

Cuarto.- En su caso, los sucesivos reparos con idéntico proveedor y concepto serán objeto de resolución por parte de Alcaldía, en virtud de delegación contenida en Norma de Ejecución Presupuestaria 2019.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO

3.- ALKATETZA-PRESIDENTETZAREN DEKRETUAK ETA TOKIKO GOBERNU BATZARREAN ONETSITAKO EBAZPENAK, 2019-10-24tik 2019-11-20ra.

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 46.2.e) artikuluan xedatutakoari erreparatuz, apirilaren 21eko 11/1999 Legeak eta Toki Korporazioen Antolaketa, Funtzionamendu eta Araubide Juridikoko Araudiaren 42. artikulua (azaroaren 28ko 2586/1986 Errege Dekretuak onetsia) emandako idazketan, osoko bilkurako espedientean honako hau jasota dago, azter dadin: idazpuruan aipatutako epean Alkateak emandako dekretuen kopia dagokion tokian ondoren artxibatzeke aukera alde batera utzi gabe.

Osoko Bilkura **jakitun** geratu da.

4.- PREMIAZKO MOZIOAK.

Ez zen premiazko moziorik aurkeztu atal honetan.

5.- ESKARIAK ETA GALDERAK.

5- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 24.10.2019 HASTA EL 20.11.2019.

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El pleno se da por **enterado**.

6.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentó ninguna moción de urgencia en este apartado.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y siendo las nueve horas y nueve minutos por la Alcaldía Presidencia en funciones se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GRAL.,